



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**"EL DERECHO LABORAL Y LA TEORIA
INTEGRAL EN LA INDUSTRIA AZUCARERA"**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ISMAEL COBOS CALDELAS

Ciudad Universitaria, México, D. F. 1975

721



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A M I S P A D R E S

En su Quincuagésimo Aniversario de Bodas.
(12 de enero de 1975.)

A MI MADRE, quien con su abnegación
incomparable ha logrado para sus hi-
jos lo mejor de la vida.

A MI PADRE con el eterno agradecimiento
por ese ejemplo de rectitud, honestidad
y trabajo que nos ha legado, así como -
por ese ejemplo de unidad y armonía fa-
miliar que he logrado.

A S A R I T A

M I A D O R A B L E P I J A

En el décimo quinto aniversario de su natalicio
(13 de enero de 1975.)

ALEGRIA Y DULZURA DE MI HOGAR, QUE TU INTELIGEN-
CIA VIVAZ Y DESPIERTA TE ENSEÑEN EL MEJOR CAMINO
DE LA VIDA PARA QUE SIEMPRE SEAS FELIZ.

A: I S M A E L

M I A D O R A B L E H I J O

POR LAS SATISFACCIONES QUE ME HAS DADO CON TU
DEDICACION, ESFUERZO, CONSTANCIA Y TENACIDAD EN
EL ESTUDIO, POR TUS TRIUNFOS EN EL DEPORTE Y
POR TODAS LAS CUALIDADES QUE REUNES COMO HIJO,
COMO HERMANO, ESTUDIANTE Y COMPAÑERO. EXHORTAM-
ENTE PARA QUE CONTINES COMO HASTA AHORA; DE -
TU PADRE Y AMIGO.

A M I E S P O S A :

Compañera inseparable en triunfos y derrotas,
en la felicidad y adversidad, factor decisi-
vo y determinante en la culminación de mi ca-
rrera.

A A V E L I N O

UNICO HERMANO, QUIEN VIVIRA SIEMPRE
ESTE MOMENTO COMO SUYO.

A MIS QUÉRIDAS HERMANAS

YOLANDA

NATALIA

Y

MARIA DE LOS ANGELES.

A LA SECCION 31

Del Sindicato de Trabajadores de la Industria
Azucarera y Similares de la República Mexicana.

Exhortendoles a una tenaz lucha en beneficio
de la clase trabajadora.

A MIS MAESTROS

DR. GUILLERMO FLORIS MARGADAT S.

LIC. ANGEL MARTIN PEREZ

LIC. CARLOS ARCELUS

LIC. ENRIQUE LOMBERA PALLARES

LIC. JORGE MORENO COLLADO

LIC. CARLOS QUINTANA

DRA. RAQUEL SAGAHON INFANTE

LIC. ARMANDO HERRERIAS

LIC. IGNACIO ORTEGA RECERRA

LIC. CALIXTO CAMARA LEON

LIC. HERMAN GONZALEZ ITURRARAN

LIC. FERNANDO CASTELLANOS TENA

LIC. OSEASAL MASCARUA

LIC. JOSE LUIS LECHUGA

LIC. MARIANO JIMENEZ HUERTA

LIC. CIPRIANO GOMEZ LARA

DR. HUMBERTO PRIFEFO SIERRA

LIC. CARLOS YFARRAGUERRI

LIC. JOSE HERNANDEZ ACERO

DR. HECTOR GONZALEZ URIBE

LIC. FAUSTO VALLADO PERDOMO

DR. JESUS CARRAZCO Y CHAVEZ

LIC. MICHEL ACOSTA ROMERO

DR. JOSE LUIS REBOLLO

LIC. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO

DR. ALFONSO MORAEDA CAMTU JR.

DRA. YOLANDA FRIAS

DR. JUAN ESTRELLA CAMPOS

LIC. VICTOR GARCIA

DR. JUAN MARCEL TERAN MATA

LIC. TECOLOLO ANGELES ZURITA

LIC. ENRIQUE SUAREZ GIL

LIC. JORGE MORENO PADILLA

LIC. ANTONIO ARRIOLA VIZCAINO

LIC. FERNANDO MARTINEZ INCLAN

LIC. MARCIAL FLORES REYES.

DE QUIENES RECIBI LA BASE Y FUNDAMENTO DE LA CARRERA QUE AHORA INICIO

A LOS MAESTROS INTEGRANTES
DE ESTE M. SÍMODO
CON ADMIRACIÓN Y RESPETO.

AL DR. ALBERTO TRUERA URBINA

MAESTRO INVESTIGADOR, EMERITO Y DE NUMERO EN
NUESTRA MAXIMA CASA DE CULTURA, EJEMPLO DE ES
TUDIO, HONESTIDAD Y TRABAJO. ALENTADOR INQUIE
TANTE DE LA LUCHA CLASISTA EN BIEN DEL PROLE
TARIADO MEXICANO Y DEL MUNDO.

A MIS CUERADOS

y

SORRINOS.

CON MI ETERNO AGRADECIMIENTO

AL LIC. HECTOR SIORDIA RAMOS

Quien con su ayuda incondicional y desinteresada
ha hecho posible este trabajo.

AL LIC. HERNAN CONZALEZ ITURRARAN

Ejemplo en la docencia y en la vida práctica
a quien agradezco sus valiosos y sabios con-
sejos así como la amistad que me dispensa.

AL LIC. JUAN JOSE GONZALEZ GALVAN.

Joven erudito en la ciencia del Derecho.
Incondicional amigo de quien ha recibido
grandes enseñanzas, profesionista ejem-
plo de honestidad, amistad y estudio.

A TODOS MIS COMPAÑEROS
DEL GRUPO UNO
GENERACION 71 y 1/2

Así como a todos mis compañeros condiscípulos
de carrera, con afecto y amistad fraterna.

SOLO EL QUE LUCHA PUEDE TROFEZAR
PERO SE CONSTANTE, NO DESMAYES Y
TRIUMFARAS.

i.c.c.

CUANDO MAS GRANDE ES LA DIFICULTAD
MAS GRANDE ES LA GLORIA.
(Cicerón.)

P R O L O G O

Siendo el hombre la figura central del Derecho Social toda vez que en él se concretiza para manifestarse esencialmente en grupos, trabajadores, obreros, empleados, profesionistas, etc., sin contar el estado físico, edad o sexo, puesto que fundamentalmente esta disciplina va estudiar desde dos puntos básicos: como integración social y como justicia social al Derecho Social.

Ha sido considerado el siglo XIX como el antecedente del origen del Derecho Social, derecho que nace en la etapa en que la civilización alcanza en esa época grandes adelantos en la industria, pero que este adelanto a su vez viene a marginar a la clase trabajadora por las desproporciones entre el capital y la clase trabajadora constituyéndose el Derecho Social como un derecho igualador entre las desproporciones que existen entre las personas de la clase proletariada, así se concretiza este Derecho dentro de dos ámbitos distintos pero unidos por una relación en cesequilibrio que lo constituyen Patrón y Trabajador.

Así en el presente siglo y como resultado de principios humanísticos e igualitarios y de la coronación a nuestra Revolución, al debatirse nuestra Constitución de 1917 los Constituyentes sitúan con el rango de Norma Constitucional dos artículos que son la esencia del Derecho Social y que tienen por objeto el proteger al trabajador, no sólo dentro de sus labores sino fuera de ellas naciendo con los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución de 1917 el Derecho Social y la Justicia Social.

Si las normas establecidas por nuestra Constitución son los principios rectores y fundamentales de toda sociedad es indiscutible

que por su contenido mismo no constituyan letra muerta sino por el contrario, que éstos se cumplan con estricto apego y de acuerdo con su contenido de normas fundamentales; nuestro artículo 123 Constitucional a través de la Ley Federal del Trabajo que lo reglamenta contiene disposiciones como son el artículo 356, relativo al Derecho de Asociación, mediante la constitución de Sindicatos, disposi que tiene su fundamento en lo establecido por la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como a la Garantía Individual contenida en el artículo 9° Constitucional. Sin embargo, tales disposiciones no se cumplen y con ello no tiene la eficacia que debe tener la mas grande y fundamental de las Leyes que rigen al Derecho Social, haciendo ineficaz la integración de todo el Proletariado y la naturaleza misma de este Derecho y su explicación en la Teoría Integral, del maestro Don Alberto Trueta Urbina.

El artículo 123 no fue creado por el Constituyente de Que retazo en el año de 1917 para protección de un sector, fue creado para la protección y reivindicación de los derechos de la Clase trabajadora en general y para ninguno es desconocido que por lo general es sólo el obrero a quien se otorge y en quien tiene aplicación.

Existen múltiples rangos o clasificaciones que la propia Ley Federal del Trabajo reconoce, pero también existen situaciones de hecho en las cuales al trabajador llamado empleado y otros empleados de confianza, no han logrado asociarse, limitados por las propias autoridades, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 9° Constitucio nal y el 123 Constitucional Apartado "A" fracción XVI; y de acuer-

do con lo establecido por este último precepto Constitucional escabado de citar mediante el cual el Constituyente de 1917 en su exposición de motivos al concluirse el precepto antes mencionado, lo hizo pero pensando en la protección y reivindicación de la clase trabajadora integradora toda del Proletariado, no excluyó a ningún sector, trató con la esencia de este precepto de darle protección a la clase trabajadora como lo dice el maestro Alberto Trueba Urbina no excluyó, al campesino, el obrero, el empleado, al profesionalista, al artista etc., se estableció una norma social garantía de la clase trabajadora.

Se escogido la aplicación del Derecho del Trabajo y la Teoría Integral en la Industria Azucarera, por considerar que la creación del Contrato Colectivo de Trabajo dentro de la Industria de referencia, no cumple el objetivo primordial establecido por el artículo 123 Constitucional, porque falta a los principios fundamentales de los cuales se nutre y sustenta nuestro Derecho del Trabajo.

CAPITULO PRIMERO

LOS SINDICATOS, SUS ANTECEDENTES HISTORICOS.

- I.- Los Collegia Epificum, Corporaciones y Gremios.
- II.-Antecedentes de la Asociación Profesional.
- III.-Historia de la Asociación Profesional en México.

I.- LOS COLLEGIA EPIFICUM, CORPORACIONES Y GREMIOS.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo vigente define al Sindicato como: "SINDICATO ES LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES".(1) El Doctor en Derecho JUAN ESTRELLA CAMPOS en su cátedra nos dice que el término o sustantivo SINDICATO, proviene del griego "SIN" que significa CON y de DYKE que significa JUSTICIA; sigue diciendo el maestro ESTRELLA CAMPOS, algunas otras opiniones sostienen que deriva de SYNDICUS, refiriéndose al procurador elegido para defender los derechos de una corporación u organización, es decir, el que asistía a una persona o a una agrupación en materia legal, sinónimo de defensor, y por extensión la persona que intervenía en las confiscaciones.(2)

LOS COLLEGIA EPIFICUM.- Opinan algunos autores que el antecedente más remoto de la asociación profesional lo son "LOS COLLEGIA EPIFICUM". como podemos recordar según la historia nos dice que los pueblos de la antigüedad estaban divididos en Colegios, más adelante el Derecho Romano consideró que la Sociedad de Derecho Público, esté formada por la pluralidad de personas físicas o jurídicas, pero que su característica es esencialmente el predominio - del fin común sobre los intereses privados; en estas condiciones, como podemos observar, lo que interesa fundamentalmente es el objeto y fin de estos Colegios, ya que explicados en un momento histórico determinado sólo podemos analizar el antecedente de la ASOCIACION como un derecho connatural al mismo hombre, y no a que estamento o clase agrupaba, lo anterior. considerando que en esta época -

- 1.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S. A., Pag. 149, 1972
- 2.- JUAN ESTRELLA CAMPOS, PRINCIPIOS DE DERECHO DEL TRABAJO, Apuntes, página 64, 1973.

las clases se componían por patricios y plebeyos toda vez que la población restante integrada por esclavos no eran considerados - como personas. Para algunos autores este sistema o medio de asociación no puede ser considerado como el antecedente de la asociación profesional, si por otra parte la práctica de la exclavitud puede ser fuente de creación de una conciencia clasista trabajadora y más aún advertidos de que estos collegios su carácter era preponderantemente religioso, es decir, cumplían misiones destinadas a los rituales familiares en los funerales con la obligación para el paterfamilias de transmitirlo a sus descendientes, eran organizaciones colaboradoras del arte de la guerra y del ritual familiar, más sin embargo su antecedente sí es digno de ser considerado como el enunciante más remoto de la ASOCIACION PROFESIONAL, sustentando tal afirmación por la consideración de que desde éste o aún otro antecedente histórico todo estamento o sociedad primitiva ya se organizaba para la guerra entre otras tribus, para la caza logrando así su subsistencia o en el incipiente y rudimentario sistema del cultivo de la tierra, ésto ya constituía una asociación, un derecho connatural de asociarse para que unidos sus esfuerzos pudieran procurarse mejores satisfactores en su subsistencia o éxito en la lucha y en la guerra. Es decir, desde la más remota antigüedad se ha conocido al hombre agrupado, asociado, agtuando frente a la naturaleza por medio de los grupos mas primitivos en los cuales, hubo organización, asociación, principio de orden, como quiera que se le llame pero la realidad es como dice Aristóteles, el hombre nace dentro de una sociedad, (aun cuando -

no exprese tal término, pues el pensamiento del célebre filósofo griego se distingue dentro de los aspectos de realidad y organización) que análogicamente pueden equipararse estos conceptos, - puesto que ya hacía llamar al hombre como el Zoom Politicon. Que en el devenir histórico se conozca una Institución como COLLEGIA EPIFICUM o le llamemos de otro modo no constituye la acepción correcta de acuerdo con las ideas que en diverso momento histórico tengamos, para el presente caso es importante la designación como punto de partida de la identificación de una institución como la que referimos, por cuanto que fue el antecedente mas antiguo para designar lo que con grandes diferencias hoy constituye la - asociación profesional, y que sin embargo, así como en la época y vigencia de los Collegia Epificum existía una mayoría a quienes ni siquiera se consideraban personas, aún hoy con la vigencia de 48 años del dispositivo protector, nos encontramos con diversos sectores y clases trabajadoras quienes no han logrado para sí la aplicación del derecho de asociarse por cuanto a la defensa de sus intereses, dando motivo también a la inoperancia de la TEORIA INTEGRAL.

LAS CORPORACIONES.- Con el tiempo los Colegios se transforman en CORPORACIONES, las que alcanzaron una mayor importancia jurídica, la organización alcanzaba su mayor grado jerárquico en los CONCILIOS, éstos eran los consejos de maestros, organizándolos en determinada actividad del vulgo, además les representaban en la regulación de una específica producción artesanal, así como su distribución entre los productores; regulaban y controlaban los productos elaborados así como la contribución a la iglesia y al ayuntamiento, teniendo éstos la representación ante el Emperador, el

Rey o el señor Feudal, como podemos ver esta ASOCIACION tenia mejor delineadas sus actividades como órgano representativo y en el orden jerárquico encontramos dentro de las CORPORACIONES a los MAESTROS, éstos eran jefes directos de los artesanos para realizar la producción de un determinado producto, pero para ello, los maes tros previamente deben realizar lo que se conoció como obra maestra, ya en la pintura, en la escultura, en la arquitectura, etc., teniendo para cualquier actividad los medios suficientes como el económico, así como la capacidad de mando para dirigir con éxito a los oficiales, también denominados compañeros; éstos Oficiales o Compañeros eran personas que habian aprendido todos los secretos e hitos de la profesión u oficio, es decir, eran personas sabias en su oficio pero a quienes les faltaba el examen, es decir, la obra maestra; por último dentro de esta institución histórica que analizamos tenemos al APRENDIZ, estos eran alumnos de los oficiales y de los maestros, personas que estaban en proceso de aprender una actividad u oficio determinado sin cobrar salario, permaneciendo dentro de esta categoría SIETE AÑOS; con esta breve explicación se constituyeron las corporaciones durante la edad media.

Continuando el orden histórico del antecedente dentro de la ASOCIACION encontramos que al dividirse y multiplicarse las corporaciones vinieron a dar origen a los GREMIOS, los que surgieron como consecuencia de la necesidad de los artesanos de agruparse para defender sus intereses los que con su especial organización han subsistido hasta la edad moderna.

II.- ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EUROPA.

Debido a las condiciones morales imperantes durante la época previa a las revoluciones Inglesa y Francesa, y muy a pesar de las ideas de igualdad que se preconizaban, la realidad de este era fueron los diversos problemas, como los habitacionales, los de explotación y las consecuencias producto de la miseria al que estaban expuestos por el sistema reinante de la época, en estas condiciones se gesta la revolución a través de movimientos de reforma social y política, las que fueron necesarias y más tarde de gran trascendencia en la historia de la humanidad.

Rousseau decía que el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres eran la propiedad privada y por consiguiente esto debe origen a todos los males humanos; sin embargo, con mayor acierto Marx precisó que la propiedad privada originaba la división de los hombres en propietarios y sin tierras y por consecuencia se habían creado dos clases sociales, en tales condiciones se habían originado dos grupos opuestos los que hacían patente la lucha de clases, perfilando con esta dialéctica que el hombre en el transcurso de la historia ha tenido una constante lucha entre aquel que todo lo tiene con el que nada posee, es decir, los amos, los empresarios, industriales o capitalistas, contra el trabajador, campesino, obrero, empleado; contra todo el proletariado.

Encontrébase en la cúspide la burguesía, el taller se transformó en fábrica y aunado a ello el pensamiento individualista y liberal de este periodo hubo que luchar con toda clase de recursos en contra de burgueses y del propio estado con su aptitud abstencionista laissez-faire, laissez-passar conocida también como estado gendar

me, consecuencia misma del poder que ostentaban en ese tiempo la clase burguesa, de tal suerte que esa situación justificaba la frase de Marx, "el proletariado vivía en un mundo sin corazón", en una sociedad en la que el único móvil de la burguesía conquistadora consistía en el acaparamiento de la riqueza para conducirse en el mundo en una vida de lujo y ostentación.

Afortunadamente en contra de la situación de crueldad y deshumanización de la sociedad burguesa apareció lo que puede llamarse "la rebelión del pensamiento" entre los que cabe destacar a Roberto Owen, Adam Smith, Charles Fourier, pero sin lugar a dudas la muy destacada aportación dinámica de Carl Marx y Federico Engels en su manifiesto comunista del año de 1848.

En el año de 1824 Francis Place logró que el parlamento aprobara una ley que derogaba las prohibiciones contenidas en las leyes de los años de 1799 y 1800. Más tarde en una acción revolucionaria los trabajadores mediante una carta petición en la que solicitaban al parlamento una estructura democrática que permitiera al trabajador hablar ante la tribuna iniciaron una marcha hacia Londres la cual fue cruelmente disuelta por la policía y el ejército, sin embargo, más tarde y en el propio año de 1824 el parlamento Inglés reconoció el derecho de asociarse, pero, fue cuarenta años - más tarde, en 1864 cuando Francia derogó las normas penales que sancionaban la formación de sindicatos y las huelgas, pero aún ya aceptado expresamente el derecho de asociación, los trabajadores podían suspender su trabajo pero paralizar la industria o la empresa, acudiendo en auxilio de esta última la ley y la fuerza pública, contrayendo nuevos trabajadores y renudando los labores de la empresa. (3)

3.- MARIO DE LA CUEVA, EL "NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", Editorial Porrúa, S. A., Páquina 16, 1972.

No fue sino hasta el año de 1884 cuando Francia le reconoció a las asociaciones sindicales personalidad jurídica y más tarde en el año de 1898 se expidió la Ley de accidentes de trabajo, ley que viene a ser el antecedente del riesgo profesional que encontramos en nuestra actual legislación; es así como dentro de una evolución aunque lenta pero gradual fue consolidándose en el mundo y sobre todo en Europa, por esta época el Derecho de Asociación.

III.- BREVE ANTECEDENTE DE LA ASOCIACION PROFESIONAL EN MEXICO.

De igual forma como ocurriera en el tema que acabo de tratar por lo que se refiere el nacimiento de la asociación profesional en Europa y en lo particular originados por las revoluciones Inglesa y Francesa, este Derecho Connatural al hombre según la doctrina tradicionalista, en México también tuvo su origen en la explotación, en la vejación, el dominio de los españoles sobre grandes latifundios. El indio y su familia eran maltratados, el peón era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas, estando por otra parte los tribunales judiciales al servicio del hacendado encubriendo los atentados y la explotación del Campesino, al Trabajador, al Obrero, etc., durante el colonialismo por los conquistadores, y así llega esta explotación hasta fines del siglo pasado y principios del presente, es así como el trabajador mexicano alentado por las ideas de los hermanos Flores Magón, Emilio Arriaga, Librado Rivera y otros dan comienzo a la lucha de clases y buscan la forma de asociarse. Encontramos, por el año de 1853 La Sociedad de Socorros Mutuos, más tarde, por el año de 1872 nace la Sociedad Mutualista de Ahorro y en el año de 1906 El Circulo de Obreros Libres de la Ciudad de Orizaba; sin embargo no es sino hasta la Constitución de La Casa del Obrero Mundial cuando en realidad nace la ASOCIACION PROFESIONAL que conocemos, y tal advenimiento es la resultante de la transmisión de ideas de RICARDO FLORES MAGÓN las que impartía por conducto de su periódico denominado "REGENERACION", fue precisamente Ricardo Flores Magón y su hermano Enrique, Antonio I. Villarela, Juan Sarabia, Ma-

nuel Sarabia, Libredo Rivera y Rosalio Bustamante quienes se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz constituido como Gobierno de Latifundistas y Proprietarios, quienes a su vez, dentro de su propaganda, se manifiestan con uno de los documentos más destacados que constituye "El programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el primero de julio de 1906, dicho manifiesto contiene trece proposiciones definidas y de gran visión para una legislación de trabajo, constituidas mediante las siguientes disposiciones:

21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la producción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos y cascas, que indemnizan a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar al que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar - entre sus trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33.- Hacer obligatorio el descanso dominical." (4)

Para algunos tratadistas consideran que el antecedente de la Asociación Profesional en México fue durante la época colonial a través de la Leyes de Indias, sin duda que estas leyes si tenían un enorme sentido humanístico, pero éstas no tuvieron aplicación y tan así ocurrió que a manera de ejemplo recordemos los diversos viajes realizados a España por Frey Bartolomé de la Casas buscando la intervención de la Corona Española con el fin de detener las vejaciones y explotaciones de que era objeto el indio. No fue sino hasta fines del siglo XIX cuando por conducto de los diversos movimientos incitados por las ideas de los FLORES MAGON cuando en realidad se viene a conocer la ASOCIACION PROFESIONAL para el proletariado mexicano.

C A P I T U L O S E G U N D O

- I.- EL CONSTITUYENTE DE 1917.
- II.- EL DERECHO DE ASOCIARSE O DE REUNIRSE Y EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.
- III.- LA TEORIA INTEGRAL EN NUESTRO DERECHO LABORAL.
- IV.- LA REALIDAD DE LOS SINDICATOS EN NUESTRO DERECHO
- V.- EL SINDICATO EN LA INDUSTRIA AZUCARERA.
- VI.- LA TEORIA INTEGRAL Y EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

I.- EL CONSTITUYENTE DE 1917.

En las postrimerías de nuestra Revolución de 1910, hacia fines del año de 1916 y despertadas las inquietudes por la propia experiencia de la Revolución, la lucha no podía cesar hasta no ver extinguida la organización del estado por la fuerza del proletariado y es así como se alientan a gobernar con ball en una estructura, es así como se prepara el Congreso Constituyente alentados por las diversas clases integrantes del país a elaborar una nueva Constitución y en los preparativos ya se pretendió se expidiera una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores, fueron diversos los esfuerzos, pero como lo cita el maestro Alberto Trueba Urbina, el más completo fue el manifiesto aprobado por un congreso al que convocó la Confederación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal el cual tuvo lugar en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver. a partir del 5 de marzo de 1916 presidiendo el Congreso el célebre líder Veracruzano Heron Proal. El texto del manifiesto por considerarlo de interés para el tema que se desarrolle, se transcribe:

"PRIMERO.- La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

SEGUNDO.- Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluido del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, atendándose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire el poder gubernativo.

TERCERO.- A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesara de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

CUARTO.- En el seno de la Confederación se admitirá a toda clase de trabajadores manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexo.

QUINTO.- Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

SEXTO.- La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora".

Este Congreso marca el inicio y excitativa para convocar a un Congreso Constituyente. Así y posteriormente a la reunión antes mencionada se convoca al Congreso Constituyente en los términos que a continuación se transcriben:

"Encontramos más práctico, más expedito y mas lógico que hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, Soberanamente representado, envía por cada Estado los Ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponde. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas y cuando se efectúen las elecciones

para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden Constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, - entre las cuales debere contarse, como muy importante, la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un CONGRESO CONSTITUYENTE, exclusivamente dedicado a discutir las reformas Constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedará resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las cámaras Federales a las Legislaturas Locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión. ¡Cuántas innovaciones a tiempo esperadas serien expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí, el municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército - resuelta, la vicepresidencia de la República suprimida y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General. Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente."

Fue ineludible convocar a la gran Asamblea Legislativa de la Revolución para incorporar en una nueva Carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor de la lucha, del movimiento revolucionario. La idea fue acogida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encarado del Poder Ejecutivo de la República y por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente, que debería reunirse en la Ciudad de Queretaro el Primero de Diciembre de 1916. (5)

Es así como realizadas las elecciones de los diputados Constituyentes queda instalado el CONGRESO CONSTITUYENTE el día primero de diciembre de 1916, para iniciar una nueva lucha social.

Al inaugurarse el Congreso Constituyente el Primer Jefe del Ejército, Don Venustiano Carranza pronunció el siguiente discurso:

"...y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo del espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que enciende simpatía y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia.

5.- ALBERTO TRUETA MARRINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S. A. Páginas 31,32,33 y 34, México, 1972.

y para asegurar y mejorar su situación..."

"... Con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que - esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrán realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, - eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la Ley y en el imperio de - la Justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienden todos los intereses legítimos y que ampare a todas - las aspiraciones nobles".

Es así como con la transcripción que antes hice destacando los principales puntos del manifiesto, la convocatoria a un Congreso Constituyente y el Mensaje del Primer Jefe, como se inicia el - debate de lo que más tarde daría a México y al Mundo la más grande de las Constituciones, siendo la primera en incluir además de lo - político, lo Social e incluyendo en ella el artículo 123 Constitucional que establece normas proteccionistas y reivindicatorias para el proletariado mexicano.

II.- EL DERECHO DE ASOCIARSE O DE REUNIRSE Y EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.

Respecto a estos derechos de asociarse, ambos consagrados por nuestra Constitución Política de 1917, los tratadistas que han pretendido establecer las diferencias entre ellos son Kaskel y Nipperday, Kaskel sostiene que la libertad de asociación profesional es una aplicación de la libertad general de asociación, esta tesis concuerda con la exposición que hice en el capítulo anterior cuando expuse la tradicional idea de que el hombre trae aparejado como derecho connatural a él, el ser asociativo, así Kaskel considera - que el derecho de asociarse es la prolongación de los derechos naturales del hombre, es decir, el impulso del individuo a asociarse en su interrelación con sus semejantes y acorde con el instinto gregario de que ya nos hablaba Aristóteles el Estagirita.

Por su parte Nipperday sostiene en su teoría que el derecho de asociación profesional no tiene los mismos fundamentos que el derecho de reunión y hace una comparación entre los artículos 159 y 124 de la Constitución de Weimar considerando que ambos preceptos nada tienen que ver y que ambos tienen naturaleza jurídica distinta. Concretiza diciendo que en tanto uno protege el derecho de reunirse contra el estado el otro va encaminado a relaciones distintas entre asociaciones y particulares.

Es innegable que dentro de nuestra Constitución al establecerse dos preceptos que garantizan uno la libertad de reunión y el otro el derecho de asociación, para establecer la diferencia o razón de ambos artículos, podemos considerar que: el Artículo 9° Constitucional establecido, plasmado en nuestra Carta Fundamental como garantía individual dispone el derecho de asociarse, de reunirse -

con cualquier objeto sin que el estado pueda coartar tal garantía, limitándola únicamente para aquellos actos tendientes a fines ilícitos.

Por su parte el artículo 123 apartado "A" fracción XVI ordena: "XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc" aquí la aplicación del artículo Constitucional está condicionada a la participación de los sujetos, los que necesariamente deberán ser tanto obreros como empresarios, limitados también a un objeto o fin, es decir a coaligarse en la formación de sindicatos o en el establecimiento y nacimiento de asociaciones profesionales; sin embargo, debemos notar que el enunciado de la fracción del artículo analizado al final tiene un "etc".; considerando el significado de la abreviatura anterior creo que tratándose de normas fundamentales debe eliminarse esta expresión abreviativa la cual sin duda lleva a innumerables confusiones o permite las más contradictorias reflexiones; así en esta forma, - tal expresión nos remite, o puede remitirnos al artículo 9o. Constitucional cuando el mismo ordenamiento nos dice que no podrá coartar el Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier GRUPO LÍCITO, en este precepto, ya está condicionado como y en que forma podrá el gobernado reunirse, pero es incuestionable que la - fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 al permitir el derecho de asociarse no está estableciendo que esto pueda hacerse ilícitamente, porque aquí el artículo 9° y como garantía individual - lo estaría limitando.

Considero como ya lo manifesté anteriormente, que el artículo 9° establecido como garantía individual debe aplicarse de modo general y el artículo 123 en forma particular, es decir, su aplicación condicionada a la participación de los sujetos, a la participación de trabajadores y patronos, no importando que el patrón en un momento de co sea el propio Estado. En las sesiones del Constituyente de 1916-1917 en el debate del día 27 de diciembre de 1916 el Linotipista Carlos L. Greco manifiesta que uno de los fines del Constitucionalismo era la de "COMPARARSE PARA DEFENDERSE DE LA EXPLOTACION", no podemos concebir la explotación del hombre por el hombre sino únicamente en la desproporción y desigualdad de los sujetos, es decir, el derecho de asociarse analizado desde el punto de vista de protegerse en contra del empresario, del industrial, del latifundista, o del estado como patrón, y frente a éstos los trabajadores sin importar si es obrero, campesino, empleado, profesionista y sin importar credo ni raza o sexo; porque así fue concebido desde que se formuló el Dictamen del Artículo 123 redactado por el General Francisco Múgica para proteger la actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al TRABAJO EN GENERAL, COMPRENDIENDO EL DE LOS EMPLEADOS COMERCIALES, ARTESANOS Y DOMESTICOS. En consecuencia puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I" (6) lo que pone de manifiesto que el artículo 123 Constitucional jamás ha limitado el Derecho a la Asociación Profesional, y la distinción entre el artículo 9° y 123 constitucionales es que el primero es una garantía individual y el segundo una garantía social.

III.- LA TEORIA INTEGRAL EN NUESTRO DERECHO LABORAL.

La Teoría Integral es una tesis que sustenta y defiende con su tradicional postura de paladín del Derecho Social y por consiguiente de la clase trabajadora el maestro Alberto Trueba Urbina, es la Teoría Integral la expresión clara del artículo 123 de nuestra Constitución Política y a través de esta Teoría se explica la grandiosidad y alcance que el Constituyente de 1917 dió particularmente a nuestra Constitución innovándola después de prolongados debates los que dieron a la luz no tan solo de nuestro México sino a la luz del mundo, el peso definitivo mediante el dispositivo protector de la clase trabajadora denominado "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL" convirtiéndose así nuestra Constitución en la Primera que adoptare e incorporare a ella problemas de carácter social, adelantándose tanto a la Constitución Rusa del 16 de enero de 1918 como a la Constitución Alemana de Weimar del 13 de julio de 1918.

Considero pertinente transcribir el concepto que el Autor de este Teoría adopta cuando la relaciona como Teoría Revolucionaria.

TEORIA REVOLUCIONARIA DE LA TEORIA INTEGRAL.- La Teoría Integral explica la Teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia Social que - tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica juridico-revolucionaria de la Asociación Profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales compren-

de pues, la Teoría Revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Política-Social de 1917, dibujada en sus propios textos:

I.- Derecho del trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, - médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

II.- Derecho del Trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de - recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III.- Derecho administrativo del Trabajo constituido por - reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino - también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV.- Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la Teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917. en el sentido de que las juntas de

conciliación y arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, - pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución Política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni éste puede estar por encima de la Constitución Social, que es la parte mas trascendental de la Carta Suprema de la República.

En la aplicación conjunta de los principios básicos de la Teoría Integral, pueden realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del Capital y de las empresas, - porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día por la fuerza dialéctica de la Teoría Integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera. Precisamente la dialéctica marxista y por lo mismo su característica reivindicatoria le da un contenido esencialmente revolucionario, que notienen los demás estatutos laborales del mundo.(7)

Es innegable que la Teoría Integral espajo del artículo 123 Constitucional refleje de una manera clara y nitida las normas proteccionistas así como las normas reivindicatorias que el precepto

7.- ALBERTO TRUERA URBIÑA, "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL FORMOSA, S. A. Páginas 217 y 218, México, 1972.

contiene, es un derecho nivelador entre los trabajadores frente al empresario o el patrón; encontrando dentro del sistema en que vivimos dos clases antagónicas, una detentadora del poder y considerada como explotadora, frente a la explotada constituida por el proletariado, fue necesario que de la lucha revolucionaria y del calor que de esta lucha conservaba el Constituyente hicieran posible los Constituyentes de 1917 con Lara, Múgica, Victoria, Manjarrez, Gracidas, Macías y otros se incluyera dentro de nuestra Constitución Política, el capítulo correspondiente a los Derechos Sociales de los trabajadores, clase explotada y vejada por el empresario o patrón, clase que se había sacrificado porque ella había constituido el ejército de la revolución, porque ella con su esfuerzo y sacrificio había sostenido económicamente a la revolución, por ello era preciso al triunfo de la lucha armada sacarla de la explotación e manos de los poderosos y con ello se estaba dando al proletariado constituido por la gran mayoría la protección y justicia social indispensables para que cada individuo en particular con los medios a su alcance lograse una mejor manera de vivir, decorosa y equitativa en cada momento histórico de su vida.

Es la Teoría Integral, con la que se pretende explicar las normas proteccionistas y reivindicatorias que en este momento no - han operado socialmente y mucho menos funcionado para lograr el cam bio del régimen en que vivimos, la realidad es que todo aquel conjunto de normas que integran el artículo 123 en la práctica se ha dado la interpretación que al sistema conviene y se ha desintegrado motivando con ello las graves fallas apuntadas anteriormente, es por ello que con la Teoría Integral se pretende algún día conjuntar.

reunir, integrar todas aquellas normas que forman un todo del Derecho Social, de la exposición anterior deriva la inquietud por - realizar el presente trabajo.

Con la Teoría Integral se sostiene y apoya el concepto de la norma misma en su propia identidad, como dice el maestro Alberto Trueba Urbina, es el "ESTATUTO PROTECTOR DE LOS TRABAJADORES". Instrumento de lucha de la clase en menos de todo aquel que presta un servicio personal a otro". El contenido del artículo 123 es - esencia social, está integrado por un conjunto de normas que en sí mismas y por su fin tienen por objeto la dignificación de la clase obrera, en tanto que ninguno de sus preceptos entraña un derecho laboral en favor del patrón o empresario, porque los derechos del capital son derechos de las cosas, en una palabra, patrimoniales. Esta distinción se advierte de la fracción XVIII que habla de los derechos del trabajador y del capital, por lo que cada factor de la producción se rige por sus propios estatutos: los trabajadores por la legislación del trabajo y los capitalistas por la legislación mercantil en cuanto a propiedad de bienes, cosas y dinero e intereses respectivos.

La Teoría Integral es el desarrollo armónico, es la explicación amplia y precisa del artículo 123 Constitucional; a través de la Teoría Integral se explica como el Constituyente de 1917 logró el dispositivo protector de la clase trabajadora, de ese grupo económicamente débil, con la teoría Integral se explica la forma en que debe defenderse los intereses de la clase desposeída en - contra del empresario o patrón que todo lo tiene, de ahí la gran-

diosidad de esta explicación, de esta disección esquemática que hace el Doctor Alberto Trueba Urbina del artículo 123 Constitucional. Por consiguiente es preciso que se proteja, que se defienda y que se imprima la energía efectiva que el propio artículo requiere, que su aplicación sea positiva, que no se considere como una institución grandiosa únicamente y que ahí quede, que su aplicación sea efectiva, que el sector trabajador que un día la creó desde el recinto del Constituyente de Querétaro le siga imprimiendo la misma actividad y de ser posible un mayor incremento, pero ello sólo puede lograrse con la lucha constante de la clase trabajadora, con el rompimiento del sistema por medio del proletariado, ese proletariado que ha provocado en todo el mundo los más grandes cambios en favor de la humanidad y en especial en favor de la clase trabajadora.

Ese legado del Constituyente de 1917 a través de la defensa del Derecho Social, producto de las condiciones imperantes de la época y como culminación de nuestra Revolución debe defenderse - y continuar su desarrollo con arreglo a las nuevas condiciones imperantes en la lucha de combatir la explotación del hombre por el hombre, dentro de la relación de trabajador y patron. Debe continuarse con esta tarea en forma amplia y detallada combatiendo cada uno de los aspectos comprendidos en el artículo 123 Constitucional de tal forma que la tarea resulte dinámica, de lucha, hasta perfeccionarla en bien de la clase trabajadora.

Todo ésto es la TEORÍA INTEGRAL EN NUESTRO DERECHO LABORAL!

IV.- LA REALIDAD DE LOS SINDICATOS EN NUESTRO DERECHO.

De acuerdo con la Teoría Integral, el sindicato obrero es expresión del derecho social de ASOCIACIÓN PROFESIONAL, que en las relaciones de producción lucha sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas.

El artículo 123 incluye dentro del concepto EMPLEADOS no sólo a los de carácter privado, sino también a los empleados públicos, y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del artículo 123 se refirieron en particular a los derechos de los empleados del Estado y de los Municipios. Durante la gestión al frente de la Administración Pública del General Lázaro Cárdenas se concedió en favor de los empleados burócratas el derecho de asociación profesional expresándose en el apartado 2 del artículo 123 de nuestra Constitución en la fracción X y cuyo texto se transcribe: "X.- Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes".(8)

Nuestra actual legislación reglamenta los sindicatos en su capítulo II bajo el título de: "SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES" y a continuación transcribiré los preceptos que componen el precitado capítulo para el efecto de relacionarlos con mis conclusiones:

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

E.-CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA, EDICIONES ANDRADE, S.A. PAGINA 109, DECIMA TERCERA EDICIÓN, MEXICO, 1969.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patronos tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtue de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I.- Profesionales, los formados por trabajadores de una misma profesión u oficio o especialidad;
- II.- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus ser vicios en una misma empresa;
- III.- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV.- Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que pres ten sus servicios de una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y
- V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser:

- I.- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y
- II.- Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades distintas Entidades Federativas.

Artículo 362.- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se presten los servicios;
- III.- Copia autorizada de los estatutos; y

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente:

I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirle para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 367.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 368.- El registro del sindicato y de su directiva,

otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 369.- El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I.- En caso de disolución; y
- II.- Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

Artículo 370.- Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I.- Denominación que lo distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V.- Condiciones de admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.

c).- El trabajador afectado será oído en de anse, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.

f).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g).- La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

- X.- Período de duración de la directiva;
- XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;
- XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XIII.- Época de presentación de cuentas;
- XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

- I.- Los trabajadores menores de dieciséis años; y
- II.- Los extranjeros." (9)

En nuestro régimen jurídico plasmado en el artículo 123 Constitucional, como estatuto proteccionista y reivindicador de la clase trabajadora en la fracción XVI del apartado "A" cubre y protege a todo el proletariado, ya sea que se trate del obrero, del campesino, del empleado privado o del empleado al servicio del estado.

Dice Máximo Leroy, que al margen del derecho civil existe una organización obrera y una doctrina de esta organización. La doctrina es conocida: es el comunismo, el colectivismo; en su última forma, el sindicalismo. Se ha estudiado esta doctrina, el valor de los sindicatos, su fuerza de resistencia, su número, sus desastres, sus victorias así como su vida jurídica autónoma, la Asociación Profesional lucha por el interés colectivo de sus integrantes, es la dinámica que genera nuevos derechos, nuevas prestaciones, nuevos principios rectores y como consecuencia de origen a nuevas leyes,

9.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S. A. Página 149 a 154, décima segunda edición, México, 1972.

sin que valgan las objeciones del jurista ya que en el devenir histórico el derecho del trabajo se ha nutrido de la lucha de clases y por lo tanto como decía Ihering El derecho es el trabajo sin descenso y no sólo el trabajo del poder público, sino el de todo el pueblo".

La Ley Federal del Trabajo no prohíbe la sindicalización de ningún trabajador, los empleados de confianza sí pueden asociarse en la defensa de sus intereses de acuerdo con lo que establece la fracción XVI del artículo 123 en su apartado "A", basta entonces que estos llenen los requisitos legales de que habla la Ley para que puedan integrarse constituyéndose en Asociación Profesional.

II.- EL SINDICATO EN LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Es en la declaración de principios y programa del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, y en su Capítulo I del cual se desprenden los fines y objetivos inmediatos de la Asociación Profesional encaminada a velar por los intereses de la clase trabajadora en la Industria Azucarera, en dicho capítulo se establecen las bases que quedaran, las conquistas y los principios generadores de nuevas prestaciones permitiendo con ello la protección y reivindicación de sus trabajadores afiliados pero siempre dentro del marco y tutela del dispositivo Constitucional, es decir dentro de lo más estricta observancia del artículo 123 de nuestra Constitución Política.

Para respaldar las frases vertidas anteriormente he considerado pertinente transcribir parte de los principios rectores del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

"Que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, es una agrupación integrada por trabajadores de varios oficios, profesiones y especialidades que prestan sus servicios en los Ingenios Azucareros, Trapichez Penocheros, Empresas Conexas, Fábricas de Alcohol establecidas en el País, y que las actividades de los mismos se comprenden desde la preparación de la tierra para sembrar la caña de azúcar, construcción, elaboración, empaque, maniobras y distribución de los productos en cualquiera de sus formas.

que es una entidad jurídica constituida con fundamento en los

artículos 232 y 233 fracción III y disposiciones relativas del Estatuto de la Confederación de Trabajadores de México.

Considerando el texto del actual artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo relativo al sindicato y ya asentado anteriormente transcribiré los relativos a la antigua Ley:

"Artículo 232.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidades similares o conexas, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 233.- Los sindicatos son:

... fracción III.- Industriales, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en dos o más empresas industriales, y." (10)

Que es una Central Sindical Nacional, integrada por trabajadores organizados en SECCIONES " SINDICATALES, que viven de salario o del producto de su trabajo y que sustentan los principios ideológicos de la revolución mexicana, independientemente de su raza, nacionalidad y sentimientos religiosos.

El propósito inmediato y permanente del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, esolver las condiciones económicas y culturales de sus miembros y para lograr este objetivo luchará:

1.- Por un salario mínimo vital para los trabajadores no calificados, que les permita vivir de una manera civilizada en unión de su familia.

10.- JESUS CASTORENA, Ley de l Trabajo de la República Mexicana, Editorial ARTIS, Páginas 188 y 189, México, 1941.

2.- Por el establecimiento de una escala ascendente de salarios que partiendo del salario mínimo vital, permita a los trabajadores de acuerdo con su antigüedad y capacidad en la profesión, mejorar constantemente las condiciones materiales de su existencia y disfrutar de los ventajas fundamentales de la civilización.

3.- Por la celebración de contratos colectivos de trabajo, que estandaricen las condiciones del trabajo en cada una de las ramas de la industria o de los servicios públicos.

4.- Por la fijación de una jornada de trabajo equitativa de acuerdo con el carácter de la ocupación y la naturaleza de la industria o de la actividad a la que estén dedicados los trabajadores, superando en beneficio de los trabajadores mismos en general, las disposiciones que a este respecto existen en la Constitución General de la República y en sus leyes reglamentarias.

5.- Por el establecimiento de descansos periódicos retribuidos y de vacaciones anuales, de duración bastante para que el trabajador conserve su salud y recupere plenamente su capacidad de trabajo.

6.- Por la organización de hogares de vacaciones anuales, de acuerdo con un programa que les permite reparar sus fuerzas y mejorar su cultura personal.

7.- Por la asistencia médica gratuita para los trabajadores y las personas que de ellos dependan económicamente, tanto para las enfermedades profesionales cuanto para las enfermedades comunes debiendo establecerse para este fin la clínica y los sanatorios adecuados.

8.- Por la reorganización del Seguro Social, considerándolo como un servicio de interés público sostenido no solo por la aportación de los empresarios y del estado, sino por la cooperación económica de todas las clases sociales que no viven de un salario o de una retribución personal y que deberá atender como mínimo las necesidades económicas inherentes a la invalidez, a la vejez y a la desocupación.

9.- Por igualdad en las oportunidades de trabajo en todas las actividades de carácter industrial y social para las mujeres y los hombres.

10.- Por el trato igual en el trabajo para las mujeres y los hombres, aboliendo de un modo absoluto todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

11.- Por el aumento en la protección a las mujeres que trabajan, en razón de la maternidad; no limitando esta al descanso anterior y posterior al parto, sino estableciendo los servicios médicos y hospitalarios pre y postnatales.

12.- Por la protección amplia y completa para los jóvenes que trabajan, prohibiendo de un modo absoluto el trabajo de los menores de catorce años y rodeando el trabajo de los jóvenes mayores de esa edad, de todas las garantías necesarias para que su ocupación no sea solo compatible con su desarrollo biológico, sino para asegurar su preparación profesional.

13.- Por el establecimiento de escuelas e institutos de capacitación profesional, sostenidos por los empresarios y por el Es-

tado y dirigidos con la intervención directa de las agrupaciones sindicales, para aumentar la eficacia del trabajador y mejorar la aptitud y la retribución de los trabajadores.

14.- Por la organización sindical de los trabajadores no asociados, a fin de proteger sus derechos de clase.

15.- Por la organización de nuevas secciones y sucursales sindicales, que abarquen a todos los trabajadores de una misma rama o centro de trabajo.

16.- Por la solución inmediata y amplia del grave problema de la habitación en los centros de trabajo, hasta lograr el alojamiento adecuado de los trabajadores de todas las profesiones y -
oficios.

17.- Por ampliación de las escuelas y los servicios educativos para los trabajadores adultos y para sus hijos, facilitándoles no solo el acceso a las escuelas elementales, sino también a todas las instituciones superiores de enseñanza.-(11)

De los puntos básicos establecidos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, encuentro que cada uno tiene por objeto la protección al -
trabajador de acuerdo con lo que establece nuestro precepto Constitucional, es decir conforme a lo que dispone el artículo 123 de nuestra Constitución Política. Sin embargo, aún cuando contiene DISPOSICIONES que otorgan a sus trabajadores NORMAS REIVINDICATORIAS, -
normas reivindicatorias que las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII -
del artículo 123 establece, consagrando como tales: la participación de las utilidades, la asociación profesional y la huelga. El
Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares -
11.- ESTATUTOS DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES
DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana no considera dentro de su estatuto todas las normas reivindicatorias de los trabajadores, por ejemplo, no ejerce el derecho absoluto de ASOCIACION PROFESIONAL ni mucho menos consigna el derecho de que sus afiliados participen en las utilidades de la Empresa, carece de la dinámica propia que todo sindicato debe tener en beneficio y plusvalía de sus integrantes, tal omisión no constituye la lucha que todo sindicato debe tener en beneficio y plusvalía de sus integrantes, tal omisión no constituye la lucha que todo sindicato debe mantener viva y constante y si pone de manifiesto un espíritu negativo respecto a la contienda siendo éste contrario a lo que la clase trabajadora puso de manifiesto en la justa arada de nuestra Revolución así como ese esfuerzo por constituir e integrar en nuestra Carta Fundamental los Derechos Sociales, es así que este Sindicato escote pasividad, lo que indudable mente le lleva a una pérdida de terreno en su lid en contra de la fuerza opuesta, es decir, en su rivalidad natural en contra del - empresario o patrón.

El Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, que a pesar de que cuenta con los dispositivos necesarios dentro de sus estatutos, y aún protegidos por los derechos establecidos en la Ley Federal del Trabajo no ejerce plenamente la integración de una ASOCIACION PROFESIONAL; pues tanto la fracción XVI del artículo 123 Constitucional como el 356 y 360 de la Ley Federal del Trabajo no limitan cuando hablan de trabajador que los EMPLEADOS no quedan arruñados en bien de la defensa de sus

intereses, es absurdo y como antes señalé denota una osividad extrema que en 39 años de vida de este Sindicato y con 38,000 egremiados apenas empieza a demandar del patrón o empresario la necesidad ineludible que el empleado tiene de asociarse en beneficio y defensa de sus intereses. Toda Asociación Profesional debe buscar el beneficio de sus trabajadores, la defensa de sus intereses: en el Capítulo III ESTRUCTURA DEL SINDICATO artículo 6° establece: "El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana está constituido por todos los obreros, campesinos, artesanos, empleados y servidumbre en general, señalados en el Capítulo I de este Estatuto, que presten o prestaren sus servicios en las diversas labores de los ingenios o empresas corexas; ...(12) luego entonces ya el propio estatuto de este sindicato prevee que dentro de su seno agrupe también a CAMPESINOS Y EMPLEADOS, de aquí el interés de haber elaborado este trabajo, con el objeto de analizar y buscar soluciones sobre el porqué no se han protegido tanto al TRABAJADOR CAMPESINO COMO AL EMPLEADO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA? acaso están marginados por el derecho o el propio estatuto?, son apenas algunos ingenios los que han aceptado se agrupe a los empleados, - sin incluir a este afiliación al CAMPESINO. El Sindicato de la Industria Azucarera cuenta con 38,000 trabajadores afiliados y posiblemente pueda lograr la afiliación de poco más de 4,000 empleados pero los campesinos?; tienen la Ley y los recursos necesarios para hacer valer sus derechos, por integrar el proletariado al servicio de esta Industria, debe luchar por el bienestar de toda la comunidad, integrada por la clase trabajadora al servicio de la fábrica,

12.- ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, México, Julio de 1973.

al servicio de la industria; o que acaso la prohibición o limitación es undada en que son considerados EMPLEADOS DE CONFIANZA? y los Campesinos?, es cierto que existen controles como la C.M.C. pero a ella pertenecen las diversas agrupaciones de ejidatarios y pequeños propietarios y aún LATIFUNDIOS dedicados a la producción de caña de azúcar, me refiero al campesino al servicio de éstos o inclusive al servicio de las empresas quienes también poseen grandes extensiones dedicadas al cultivo de la caña de azúcar; existen registrados 103067 productores de caña, unos ejidatarios, otros pequeños propietarios pero todos ellos requieren trabajadores y tan lo es así que el propio Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana considera dentro de su tabulador las categorías y salarios correspondientes. Pensemos en que cada productor cañero requiere un mínimo de dos trabajadores del campo y de acuerdo con el número de productores cañeros se agruparían a este Sindicato, por señalar una cifra 200,174 campesinos. Pero volvamos al EMPLEADO DE CONFIANZA, independientemente de que contamos con las normas y disposiciones expresas que nos dicen quienes son trabajadores o empleados de confianza, no es el nombre que queremos darles sino la actividad a la que se dediquen. Pero que por ser EMPLEADOS DE CONFIANZA no tienen derecho para asociarse en busca de la defensa de sus intereses? es preciso integrar esa ASOCIACION PROFESIONAL, es preciso defender al TRABAJADOR pues el hecho de tener una profesión ello no implica independencia, también puede estar subordinado y en tal caso por ser profesionista o ser empleado de confianza sólo transmite órdenes y disposiciones y disposiciones de quien le

paga.

No olvidemos la función primordial y fundamental de todo sindicato, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana cuenta entre sus filas con uno de los mayores contingentes y más numerosos en nuestro país si se le da la celeridad y dinámica necesarias independientemente del muy considerable aumento de agremiados se convertiría en uno de los más fuertes de nuestra República, debe lograr la filiación y protección del Campesino pues si dentro del seno de esta agrupación se hubiera considerado a este sector tan importante y factor decisivo dentro de la producción los integrantes del sindicato no serían los que se repotan es decir los 38,000 que antes señalé. No olvidemos que organizar es trabajar, trabajar por el bien de la clase desvalida, por la clase que siempre lucha para bienestar de toda la humanidad. Agruparse implica defenderse de la explotación, el General Francisco Múgica dijo ante los debates del Constituyente de 1917, "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos..."; por su parte JOSE NATIVIDAD MACIAS en el debate del Constituyente de 1917 en una parte de su pieza oratoria dijo: "... De manera que por contrato de trabajo se entienden los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servicios que

un hombre puede prestar a otro y, sin embargo, no es trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí, me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún trabajo obrero, AQUI ESTA COMPRENDIDO EL TRABAJO DE LOS MEDICOS, DE LOS ABOGADOS, DE LOS INGENIEROS, QUE TAMPOCO ES TRABAJO OBRERO NI SE HAN CONSIDERADO EN NINGUNA PARTE DEL MUNDO POR EL SOCIALISMO MAS EXAGERADO, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está también comprendido el trabajo que no es productivo...".

Porque así tenía que ser considerado el trabajo, como una INTEGRACION DE TODA LA CLASE PROLETARIA, por eso el maestro ALBERTO TORRES VERRINA AL ANALIZAR EL ARTICULO 123 y tratar de explicarlo al alumno desde su cátedra, al mundo socialista, el mundo del trabajo, lo viene haciendo mediante lo que él ha llamado TEORIA INTEGRAL, - porque en ella se encuentran todos los sectores constituyentes del DERECHO DEL TRABAJO.

VI.- LA TEORIA INTEGRAL Y EL CONTRATO LEY
DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

En la interpretación económica de la historia del artículo 123 Constitucional, la TEORIA INTEGRAL encuentre la Naturaleza Social del Derecho del Trabajo el caracter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicativa; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los Constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del Trabajo en el mundo. A partir de esta carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz en todos los continentes. (13)

El pensamiento socialista del Constituyente nace la mañana del 26 de diciembre de 1916 en el debate al artículo 5° Constitucional, es a partir de este debate donde afloró el propósito de llevar a la Ley Fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

Toca a Don Fernando Lizardi revelar la Tesis de Don Ignacio L. Vallarta quien sostuvo en el Congreso Constituyente de 1856-1857 que la Constitución no debe contener preceptos reglamentarios. Sin embargo en contra de esta tradicional postura levanta impresionante la voz el General Feriberto Lara conociendo contra las tradicionales Constituciones políticas compuestas de parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de poderes públicos y responsabilidad de funcionarios, no conociendo el jurista del mundo otro tipo de Constitución. Es en este ambiente en donde el General Lara dicta la mas ruda y hermosa "Cátedra" de un nuevo derecho Constitucional.

13.-ALBERTO TRUJEA URDINA, "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S.A., Página 205 México, 1922.

La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales y en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones Europeas.

La Teoría de Heriberto Tera es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable rompiendo los viejos y tradicionales conceptos políticos para crear una Constitución Político-Social cuando dijo ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución? ¿Quién ha dicho cuantos renglones, cuántos capítulos y cuántas letras con las que deben formar una Constitución? (14)

Las fuentes de la Teoría Integral se encuentran en nuestra Historia Patria contempladas a la luz del materialismo dialéctico en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y aun el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123, -originiario de la Nueva Ciencia Jurídica Social.

"Es satisfacto cumplir con un elevado deber como éste, aun que estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de este honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, QUE HA DE REINTEGRAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL BIENESTAR DE NUESTRA PATRIA".

De aquí la disección realizada por el maestro Trueba Urbina al esquematizar lo que él considera "NORMAS PROTECCIONISTAS de las NORMAS REINTEGRATORIAS:

14.- ALBERTO TERERA URBINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S. A., Página 207, México, 1972.

NORMAS PROTECCIONISTAS:

- I.- Jornada máxima de ocho horas.
- II.- Jornada de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.
- IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda de curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el es-

establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgo del trabajo.

XVI.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XVII.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no pagar el mismo.

XVIII.- Establecimiento absoluto para todos los trabajadores en sus empleos que cumplen con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XIX.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XX.- Inexigibilidad de deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXI.- Servicio de colocación gratuito.

XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para -
trabajar en el extranjero, garantizandole gastos de repatriación
por el empresario.

XXVII.- Validad de condiciones del contrato de trabajo -
contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de
los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de
invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes,
etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser
adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las -
cuales se consideran de utilidad social.

NORMAS RESUMIDIVATORIAS.

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utili-
dades de las empresas o patronos.

VII.- Derecho de los trabajadores para coalitarse en defen-
sa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales,
etc.

XIII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria. XVIII.-
Sueldos lícitos.

La Teoría Integral explica la Teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador. La norma proteccionista del trabajo es aplicable no solo al obrero stricto sensu, sino al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, pelotero, etc., el derecho mexicano del Trabajo tiene esta extensión que no reconocen otras legislaciones.

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes y su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. No como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, la Teoría Integral es fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social.

El materialismo histórico del artículo 123 se remonta a la colonia desde donde impera el régimen de explotación del trabajo

y alcanza el máximo desarrollo durante el Socialismo, por lo que al nacer el artículo 123 nace como Estatuto Protector del Trabajador, es instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal." (15)

Es el artículo 123 reivindicatorio, porque las normas reivindicatorias del proletariado son, por definición las que tienen la finalidad de recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho les corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica. Esto es, el pago de la plus valía desde la colonia hasta nuestros días, lo cual trae aparejado la socialización del Capital. La Teoría Integral es pues, como dice el Maestro Alberto Torres, la fuerza dialéctica de la Revolu ción Proletaria. No es posible anticiparla y a la clase trabajado- ra corresponden incrementalmente, no cesar, que la lucha sea constan- te para que enérgicamente se impulse cada instante el pensamiento vivo, presente del Constituyente de 1917.

Así como fue necesario transcribir literalmente el pensa- miento del descubridor de la Teoría Integral, a continuación trans cribo los artículos 404, 418 y 420 de la Ley Federal del Trabajo. El primero de estos artículos porous nos da el significado, el con

15.- ALBERTO TORRES URRUTIA, "BREVE DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Por- trua, S. A., Página 214 y 215 México, 1972."

cepto de Contrato Ley, el segundo provee es el dispositivo que establece a cargo de quien debe estar la administración del Contrato y el último artículo que cito porque es el dispositivo acelerador que imprimirá la dinámica y revisión del Contrato para así obtener cada día mayores y mejores beneficios para el trabajador.

Artículo 404.- Contrato-Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama deter-minada de la industria y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

Artículo 417.- En caso de fuerza, la administración del con-trato-ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella al mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la junta de conciliación y arbitraje produce la de la administración.

Artículo 420.- Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato-ley se pro-longará por un periodo igual al que se hubiese fijado para su duración.

Después de la exposición de la Teoría Integral y la transcripción del fundamento de Contrato Ley, analizaré el Contrato Ley de la Industria Azucarera, pretendiendo con ello establecer y señalar los preceptos que contrarios a nuestro artículo 123 Constitucional están motivados a establecer "EL PRINCIPIO PRO PATRO". En indudable que los beneficios alcanzados por el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana son revolucionarios y dignos del sindicato que lo integra, pero se observan en él graves errores y deficiencias en su aplicación que de corregirlas estaríamos en presencia del más revolucionario Contrato-Ley dentro de una rama de la industria y todo ello obtenido por la lucha de la clase trabajadora, sin embargo desde esta tribuna me permite señalar los defectos que a mi juicio contiene iniciando un análisis que parte del párrafo primero del artículo 16 del Contrato Ley de la Industria Azucarera: El artículo a comentar dice: "Permitirán salario doble los trabajadores cuando ejecuten labores en el interior de aprator y en temperaturas que excedan de 45 grados centígrados, en el agua o en el lodo cuando estos elementos tengan una profundidad mínima de 3 centímetros.

De la encuesta realizada por diversos Ingenios Azucareros como son los Ingenios de San Francisco Marañal, San Pedro, Ingenio de San Cristóbal, Ingenio de San Gabriel, Ingenio La Margarita, In-

gonio de Cacalco; en ninguno de ellos se paga la temperatura como lo establece el artículo que se comenta, es mas abundaron los trabajadores manifestando que existen departamentos como Calderas, Tachos, y Tanquería de pieles en donde durante los meses de marzo, abril y mayo los operadores laboran a temperaturas de 52 grados - sin que hasta la fecha se les haya hecho efectiva esta prestación.

En el artículo 19 del Contrato en cita establece: "la semana de trabajo será de 5 días y 48, 45, y 42 horas, según sea la jornada sea diurna, mixta o nocturna, durante el ciclo de zafra.

Para aquellos trabajos de naturaleza continua, el sindicato proporcionará el mismo personal en turno de ocho horas, cualesquiera que estos sean, percibiendo los trabajadores sueldo doble - por el tiempo que su jornada excede de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, debiendo ser precisamente el domingo ese día, en el cual percibirán su sueldo íntegro."

Todos los trabajadores dentro de la Industria Azucarera y por lo general en época de zafra laboran seis que se trate de jornadas diurnas, mixtas o nocturnas 8 horas y para este tipo de trabajador no existe el descanso hebdomadario, laboran desde que inicia la zafra hasta que termina sin descanso, laborando además semanalmente tiempos extraordinarios por encima de lo establecido por el ar-

título 56 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 28 del Contrato Ley que se comenta dice: "Los sueldos que deberán percibir los trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholera y similares, son los que constan en las tarifas que se anejan al presente contrato, como parte integrante del mismo" ... De la propia tarifa se deduce que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana únicamente considera sujetos trabajadores a los obreros y campesinos, olvidando que dentro de las actividades de la industria existen un sin número de empleados sujetos a ser agrupados para la defensa de sus intereses, y así por señalar una clasificación contamos en esta industria con secretarías, mecanógrafas, taquígrafas, taquimecanógrafas, ayudantes de contador, pagadores, basculeros, operadores de máquinas de contabilidad, de máquinas perforadoras, etc., todos sujetos de ser considerados dentro del tabulador.

Otro artículo que merece comentarios es el 33 del Contrato Ley en cita que dice: "Queda expresamente convenido que para trabajo igual salario igual, sin tener en cuenta sexo, nacionalidad en los términos de la fracción VII del artículo 123 Constitucional."

Este precepto no tiene vigencia dentro de la Industria Azucarera por lo que se refiere a empleados que realicen o están designados para realizar el mismo trabajo, por ejemplo, existen casos

en que dos mecanógrafos realizando el mismo trabajo uno devenga una prestación diversa al otro; un operador de máquina de contabilidad se de el caso en que perciba mayor sueldo que otro aún cuando el otro lo supere en rendimiento. Por tales razones es urgente considerar al tabulador que regula el trabajador de oficinas, es decir, al empleado.

Dentro del Capítulo X del Contrato Ley de la Industria Azucarera, relativo a los riesgos de trabajo, el artículo 38 en su inciso a).- considera a los escribientes y secretarías mecanógrafas dentro del aspecto de riesgos, haciendo este señalamiento notorio al lugar toda vez que es la única mención que se hace a este tipo de trabajador de oficinas ya que como antes expuse dentro del tabulador no se incluye por cuanto a su categoría y clasificación de categorías.

Aún cuando el artículo 123 apartado "A" fracción XVI de nuestra Constitución Política establece que todo trabajador tiene derecho de asociarse en beneficio, procuración y defensa de sus intereses es muy frecuente encontrar situaciones de hecho en las cuales, múltiples trabajadores han sido despojados de sus empleos, de su trabajo por la razón de haber pretendido asociarse para la defensa de sus intereses comunes. En la Junta Especial Federal Número Diez se localizan diversos expedientes en los que han quedado los ANTECE-

ANTES de como han quedado en multiples ocasiones sin empleo trabajadores de oficina a quienes se considera como empleados de confianza, sin tomar en consideración que no es la designación como ya antes preciso sino la función que éstos realizan la que permite ubicarlos de acuerdo con lo establecido por el artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo que es el que establece la limitación para ingresar al sindicato de los demás trabajadores a los empleados de confianza. Por lo tanto, y al verse privados de sus servicios los trabajadores despedidos por la pretensión de haberse querido unir en defensa de sus intereses comunes, se ha violado por las autoridades la norma reivindicatoria de asociación tutelada por la fracción XVI del artículo 123 Constitucional que a nadie excluye por lo que se refiere al derecho de asociarse.

Por lo que respecta a los campesinos ninguno forma parte del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, aun cuando existe tabulador de categorías y salarios en el precitado contrato ley. Los llamados Campesinos "Productores de caña éstos pertenecen a ASOCIACIONES CAMPESINAS que dependen directamente de la CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, pero los trabajadores de éstas, no están ni se encuentran protegidos por agrupación alguna. Sin embargo, teniendo al Sindicato de Trabajadores de

la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la potestad de incorporarlos en su seno hasta esta fecha no lo ha hecho, y de hacerlo como ya lo señalé antes constituiría un bloque de lucha sindical que con la dinámica natural de los preceptos proteccionistas y reivindicatorios daría sin duda mayores beneficios al trabajador, y no solamente al trabajador de esta industria, sino que contribuiría sin duda a aportar otros beneficios a la clase trabajadora de toda la república y quizá del mundo.

La ASOCIACION PROFESIONAL, he venido insistiendo en tal institución del derecho del trabajo porque sin duda que no opere adecuadamente, por ejemplo, volviendo al empleado de confianza nos encontramos que aun a pesar del nivel de vida que coherentemente son los individuos más explotados por el empresario bajo el rubro de empleados de confianza, designación que también puede llamarse de otro modo, pero con la realidad, es la más explotada porque se carece o existe una barrera aparentemente infranqueable para constituir la Asociación Profesional de estos trabajadores, meditemos un instante y nos encontramos: Primero.- No están Asociados, se encuentran advertidos de prescindir de sus servicios si algo similar pretendieren. Segundo.- No se les paga tiempo extra. Tercero.- laboran de una hasta ocho o diez horas, según los problemas que aquejan a la empresa. Cuarto.- Laboran domingos y días festivos. Quinto.- Por lo general la presen-

tación del empleado constituyan mayores exigencias, por consecuencia mayores erogaciones. Sexto.- En algunos casos se les exige vehículo al servicio de la empresa, etc., Septimo.- Por todo lo apuntado anteriormente; El SALARIO A ESTE TRABAJADOR NO ES REMUNERADOR. Luego entonces y después de haber de lado constancia clara de la situación del trabajador denominado EMPLEADO DE CONFIANZA debe procurarse agruparse para que en este forma se integre, OPERE LA TEORIA INTEGRAL y se imponga la dinámica que exige el artículo 123 Constitucional. (15)

La Constitución no prohíbe la Asociación Profesional a ningún trabajador, por lo tanto no existe prohibición para el empleado de Confianza.

15.- Al articulado comentado está tomado del Contrato Colectivo de Trabajo, de la Industria Azucarera, Alcoholar y Similares de la República Mexicana, (en vigor 16 de noviembre de 1974 al 15 de noviembre de 1976.)

CAPITULO TERCERO

I.-- LA INDUSTRIA AZUCARERA MEXICANA.

II.-- COMO ESTA INTEGRADA LA INDUSTRIA AZUCARERA
EN MEXICO Y SU EFICIENCIA PRODUCTIVA.

I.- LA INDUSTRIA AZUCARERA MEXICANA.

La Industria Azucarera fue introducida en nuestro país por empresas de carácter privado con una producción que por los años de 1940 apenas alcanzaba las 350,000 toneladas de azúcar; en esas condiciones y por las circunstancias imperantes en esos años fue necesario incrementarla hasta las 400,000 toneladas, considerando una producción estimada para el año de 1943 de 435,000 con un - stock (existencia) regulador de 40,000 toneladas.

De estudios diversos realizados por la industria azucarera mexicana, se estimó que la cifra prevista para el año de 1943 no podía cubrirse por las condiciones en general que ésta guardaba, es decir, era necesario aumentar la eficiencia dentro de la fábrica, incrementar las siembras de la caña y mejorar los cultivos de la misma, en virtud de que las estadísticas del consumo interior de azúcar venían acusando un incremento anual constante y para ello no se satisfaría las necesidades del país sino incrementando la producción a un mínimo de 500,000 toneladas.

Por las anteriores razones fue necesario que la administración pública interviniera y es así como por Decreto del 22 de Septiembre de 1943 el General Manuel Avila Camacho Presidente Constitucional de la República Mexicana dispone las medidas necesarias para fomentar cultivos y siembras de caña, fijando zonas de abastecimiento para cada ingenio azucarero dentro de áreas costeadas desde el punto de vista del acarreo y transporte del producto hacia la factoría con ello también establece tal decreto la prohibición de siembras -

en término empleado en el Decreto de 22 de septiembre de 1943 equivalente a fábrica.

distintas a las de caña de azúcar, creando entre otros aspectos, y dentro del agro mexicano un monocultivo.

Fue necesario introducir a la fábrica, modificaciones de orden técnico que permitiera la ampliación y modificación de la planta procesadora de la caña con el objeto de mejorar la eficiencia así como la capacidad de molienda.

Haciendo con estas disposiciones la posibilidad de otorgar a los agricultores de la caña de azúcar créditos de avío y refugio que permitieran hacer posibles el incremento planeado, pero más que nada facilitar el uso de tales créditos como una realidad para el fin previsto.

Habiéndose constituido, la obligación del cultivo de caña de azúcar en zonas de abastecimiento e Ingenios por Decreto del 22 de septiembre de 1942 y la regulación de precios y castigos a la caña por decreto del 17 de mayo del mismo año, al estudiar los resultados de tales disposiciones se advirtió que la remuneración al agricultor no le beneficiaba, equitativamente se buscó la forma de beneficiar al campesino con el producto de los derivados como son, de los mieles incristalizables destinados a la producción de alcoholes con lo cual se obtendría un resultado más remunerador y nivelador entre el productor en el campo y el industrial en la fábrica.

A la distancia de dos lustros la economía del país dependía en parte de la Industria Azucarera y establece por decreto del 24 de julio de 1953 otorgar a los productores de caña una ayuda económica de un centavo y medio por cada kilogramo de azúcar producida para la zafra de los años 1952/1953, ayuda que se tomaría del

Fondo Nacional Agrícola Ceñero, lo anterior, consecuencia ello, de haber establecido leyes, decretos y acuerdos en forma emergente derivados de una época en que el mundo se encontraba en guerra, es pues así, como la industria azucarera comienza a incrementarse, a tomar preponderancia muy a pesar de diversos factores importantísimos que serían determinantes para un éxito total, pues si bien al comienzo de los años 40 la producción era de 350,000 toneladas como ya dejé precisado, aún cuando los resultados de la última zafra son de - - 2.582,079 toneladas de azúcar en el país, existen múltiples problemas los que hasta la fecha en lo absoluto han sido atendidos, problemas que representan grandes y graves pérdidas y los que irremediablemente repercuten en la economía del país, tales problemas los señalaré a continuación y en el desarrollo de los incisos que integran este Capítulo.

II.- COMO ESTA CONSTITUIDA LA INDUSTRIA AZUCARERA EN MEXICO Y SU EFICIENCIA PRODUCTIVA.-

La Industria Azucarera en la República Mexicana por lo que respecta al sector empresarial se encuentra integrada en la siguiente forma:

El sector Industrial está integrado por asociaciones y sociedades como son: LA CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA; UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR, S. A. de C. V.; FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S. A.; FERRONERA NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. Y COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Las asociaciones y sociedades citadas tienen por objeto la defensa de los intereses comunes del sector nacional y hasta de la propia lectura de cada denominación e razos social puede deducirse lo poderoso de este nucleo capitalista que integrado actualmente - entre el capital privado y la participación del Estado debiera alcanzar las más grandes metas que en el año de 1940 y en forma improvisada fueron previstas por el propio gobierno en vista de la creación de una industria con un potencial suficiente para resolver los problemas internos, así como con el volumen fuese la producción necesaria para traer al país por medio de la exportación del producto cívicos a nuestra República y la estabilización y equilibrio en parte de nuestra balanza con el extranjero. Sin embargo, y muy a pesar de haberse logrado a distancia de 30 años un incremento de poco más de 75% con relación a las 250,000 toneladas de azúcar que se producían en aquellos años de los cuarenta, esto sin duda es una mínima parte si consideramos que existen múltiples fallos y renglones

que jamás han sido atendidos en vías de mejorar la producción, atacando y resolviendo problemas como son: a).- Planificación dentro del Campo; b).- Estudio de variedades, c).- Siembras adecuadas conforme a la ubicación de las áreas de cultivo, en función con las épocas de lluvias y con relación a los caminos, d).- Rotación de variedades, e).- Fertilización planificada y adecuada, f).- Combate de plagas, g).- Coordinación entre el acorte del producto y la capacidad de recolección, h).- Adecuada extracción, i).- capacidad en producción, j).- Administración, k).- Seguridad Social para el trabajador, etc.; independientemente de la integración del sector patronal ya apuntado, existe un organismo del Estado denominado "DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR", sin duda que al frente de dicho organismo se encuentra uno de los individuos más capacitados dentro del mundo del azúcar, sus trabajos son de gran valor, pero como múltiples cosas en nuestro México, esta Dirección General de Caña de Azúcar no cuenta con medios económicos suficientes que le permitan ejecutar los planes y proyectos necesarios que incrementarían la producción azucarera del país conforme al mayor aprovechamiento de la enorme área destinada para el cultivo de esta gramínea considerada en 471,698 hectáreas y de las que un 25 son casi improductivas si consideramos lo que representa que más de la mitad del campo esté ocupado por cañas viejas e improductivas.

Nuestros cuadros estadísticos ilustrarán el estado del Campo - proveedor de Caña de Azúcar a la Industria Azucarera y Alcohólica.

"INDICACION DE CAMPO

1.- Clasificación de la superficie cultivada para la zafra 1972/1973.

La superficie cultivada comprendió los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>Hectáreas</u>	
Cosechada para molinada dentro de la zona legal de abasto	425,123	90.14
Cosechada para molinada dentro de la zona de influencia	12,072	2.56
Cosechada de cañeros libres	3,175	0.67
Cosechada para semilla	12,378	2.62
Quedada sin industrializar	14,920	3.16
Pérdida o siniestrada	4,729	0.85
TOTAL CULTIVADA	471,597	100.00

... Las 14,920 hectáreas quedadas en la zafra 1972/1973, significaron un descenso en la producción de azúcar nacional que se refleja en un déficit de ingresos tributarios para el gobierno, disminución de obras sociales para beneficio de campesinos cañeros de escasos recursos, falta de ingresos para cortadores de caña, transportistas y otros. Y lo que es más importante, reducción o falta absoluta de ingresos al productor así como la economía nacional. De acuerdo con el rendimiento medio de la zafra se quedaron sin industrializar, 1.011,378 toneladas de caña (17)

Con el objeto de dar una idea más clara respecto al estado de los cultivos por lo que respecta a la antigüedad de la caña a continuación transcribiré el siguiente cuadro de clasificación con las edades y rendimientos:

17.- ANTONIO RIOS SA'DORRAL, Informe publicado por la Dirección General de la Caña de Azúcar de la S.A.C. página 42, zafra 1972/73.

" CICLO	HECTAREAS	¢	TONELADAS	¢	TONELADAS/ha.	¢
Planta	98,024	22.25	8,438,326	27.27	86.1	126.99
Soca	21,865	18.59	6,035,362	20.22	73.7	108.80
Resoca	260,481	59.15	15,375,657	51.51	59.0	76.00
TOTALES	440,370	100.00	29,489,255	100.00	67.8	100.00

El porciento de rendimiento de campo, de plantas, socas y resocas, con respecto al rendimiento promedio nacional que es de 67.8 toneladas por hectárea indica claramente porqué resulta bajo este dato, ya que al 59.15% de la superficie total cosechada corresponde apenas el 76% de dicho rendimiento promedio, significativo de que más de la mitad del campo está ocupado con cañas viejas e improductivas. Esto manifiesta la urgente necesidad de voltear la mayor cantidad de troncos viejos, como solución adecuada para incrementar la producción en la misma superficie.

De acuerdo con lo anterior y con los datos resultantes habría necesidad de efectuar siembras de reposición en 110,000 hectáreas (12%).

De agregar que en investigaciones que realicé personalmente pude ser informado por campesinos dedicados a la producción cañera, que sus plantaciones tienen entre 25 y hasta 30 años cosechando la misma ceba por el espacio de tiempo antes precisado, lo que de acuerdo con los datos oficiales que reporta la Dirección General de la Caña de Azúcar que varía entre 10 y 12 años se incrementa en un 100 y hasta 200% la vejez del producto con los datos recabados en forma personal y directa.

16.- ANTONIO RIOS SANDOVAL, Informe publicado por la Dirección General de la Caña de Azúcar de la S.A.C. Párrafo 43, zafre 1972/73

7.- RENDIMIENTOS UNITARIOS EN AREA FERTILIZADAS Y NO FERTILIZADAS.

El área fertilizada durante la zafra fue de 316,723 hectáreas que significa el 57.60% de la superficie nacional cultivada, superior en 33,443 hectáreas a la beneficiada en la zafra inmediata anterior, lo que significa el convencimiento del agricultor de las bondades de esta labor le representa en el aspecto económico.

Los rendimientos de caña por hectárea fertilizada y sin fertilizar para los ciclos plantilla, soca y resoca fueron como sigue:

	<u>Con ferti- lizante</u>	<u>Sin fertili- zante</u>	<u>Diferen- cia.</u>
Plantilla	96.3	69.9	26.4
Soca	78.8	55.0	23.8
Resoca	67.3	47.8	19.5
Procedio	76.8	56.3	20.5

Los datos anteriores indican que las diferencias en rendimientos entre caña fertilizada y sin fertilizar es mayor en la plantilla, menor en las socas y aún más baja en la resoca, encontrándose una diferencia de 20.5 toneladas por hectáreas en el promedio de los tres ciclos de cultivo.

El 33.40% de la superficie cultivada con caña no fue fertilizada, correspondiendo a 151,797 hectáreas que de haberse fertilizado hubieran producido 3 millones más de toneladas de caña con una producción de 258 mil toneladas de azúcar a un valor aproximado de 500 millones de pesos.

Esta cifra deberá tomarse en cuenta para intensificar la -

Fertilización total de la caña en el oasis, estudiar preferentemente las características climáticas de los incendios temporales para determinar las épocas más oportunas de la aplicación y el uso racional de las fórmulas empleadas.

5.- PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Durante la zafra 1972/1973, fueron cultivadas 468,520 hectáreas de caña de azúcar, habiéndose afectado las siguientes:

Parte afectada	ENFERMEDADES Y PLAGAS	ENFERMEDADES Y PLAGAS	Superficie (hectáreas)	
Raíz	Gallinas ciegas, Gusanos de almendra etc.	Teleófitos, Helicófilos y nemátodos	9,191	2.30
Raíz	Tuza	Reuma Mexicana S	5,700	1.43
Tallo	Ratas	Syntherisma hispidus, Syntherisma leucopus y Epitomys cooperi	154,497	41.23
Tallo	Farrenador	Varios lepidópteros	39,428	9.88
Tallo	Picudo	Varios curculiónidos	1,960	0.49
Tallo	Requitismo	Virus	5,484	1.37
Tallo	Rayo Rojo	Xanthomonas rubrilinea	16,973	4.25
Follaje	Fulción amarillo	Sigma Fleve f	26,254	6.58
Follaje	Mosaico	Virus	12,240	3.06
Follaje	Chinche de encaje	Leptocytia tabida	5,101	1.28
Follaje	Mancha de ojo	Helminthosporium Sacchari	950	0.24
Follaje	Gusanos Sakkah Bagan	Fusarium moniliforme (Claviceps moniformis)	148	0.04

				74
Folleaje	Gusanos defoliadores	Varios noctuidos	6,833	1.71
Folleaje	Salivazo o rosca pinta	Amecolamia póstica y otros géneros	114,331	26.14
		SUMAS	399.090	100.00
Porcentaje de la superficie nacional afectada:				85.23 (19)

Después de hacer hecho referencia a los factores más determinantes en la deficiencia en la producción cañera de la Industria Azucarera, he de referirme a la participación que el trabajador dedicado a la producción de caña de azúcar tiene en el rendimiento de campo de acuerdo con la legislación cañera en vigor.

La legislación cañera en vigor establece la fórmula para determinar el rendimiento de azúcar obtenido por tonelada de caña molido, de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Tonelada de azúcar producida}}{\text{Tonelada Caña Molida}} = \text{Rendimiento.}$$

Con la vigencia del Convenio Nacional Cañero se establecieron dos clases de rendimientos, siendo éstos:

El real que resulta de aplicar la fórmula antes mencionada y el de garantía, que es el resultado del promedio de las cinco últimas zafras anteriores, sin que sea inferior de 8.27.

De estos dos tipos de rendimiento, es aplicable el que sea superior.

El cañero recibirá como precio base de las toneladas de caña entregada en el batey, el producto que resulte de multiplicar el precio de liquidación que fije U.C.P.A.S.A. (UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR, S. A.) al kilogramo de azúcar granulado estándar -
 12.- ANTONIO RIFE SANDOVAL, Dirección General de la Caña de Azúcar

blanco, por el 50% del número de kilogramos obtenidos como rendimiento.

El precio de liquidación inicial de la U.N.P.A.S.A. en la zafra 1972/1973, se formó como sigue:

Precio mayoreo la. zona	c 2.00
Sobre precio por zona	0.0029
Resultado de exportación	0.0376
Suman los ingresos	c 2.0405
Menos gastos de distribución y venta	c 0.1510
Menos impuesto de compra venta	<u>0.0188</u>
INGRESO NETO U.N.P.A.S.A.	c 1.8507

A este ingreso neto de U.N.P.A.S.A. se le aplica el impuesto de estabilización de los precios de liquidación que corresponde al 90% de la diferencia del ingreso neto de U.N.P.A.S.A. que es de:

	c 1.8500
y el ingreso exento de acuerdo con la ley	<u>1.4500</u>
BASE GRAVABLE	c 0.4000

Aplicando el impuesto a la base gravable, resulta la cantidad de 0.36. Con este impuesto se forma el fondo de Estabilización de Precios de Liquidación.

El destino que se ha dado a este impuesto es el siguiente: (tomado de la zafra 1971/1972, continuando en vigor)

1.- Complemento al cañero	¢ 0.12854
2.- Complemento extraordinario al cañero	0.02396
3.- Construcción de casas a cañeros	0.02500
4.- Dirección General de la Caña de Azúcar	0.00250
5.- Complemento al Industrial	0.09604
6.- Mejoramiento de capacidad	0.02000
7.- Para aumento de costos	0.02000
8.- Para Investigación	0.02000
9.- Compensación por rendimiento en fábrica	0.00150
10.- Intereses por anticipos	0.01371
11.- Rendiente de aplicar	<u>0.00275</u>
Importe del impuesto	0.36000

Por otra parte, si el ingreso bruto obtenido por la U.N.F.A.

S.A. fue de : ¢ 1.25

y el impuesto de: 0.36

El precio de liquidación inicial de U.N.F.A.

S.A. en la zafra 1972/73 fue de: 1.49 " (20)

De lo anterior se deduce:

Costo de U.N.F.A.S.A. ¢ 1.49 entre 2 = ¢0.745 por kilogramo de azúcar, tanto para el industrial como para el agricultor cañero.

Adicionalmente recibe el agricultor:

Complemento	0.12854 Por kg. de azúcar
y; Complemento extraordinario	0.02396 " " " "
S U M A:	<u>¢0.89750</u>

20.- ANTONIO RIOS SANDOVAL.- Informe de la Zafra 1972/73 por la Dirección General de la Caña de Azúcar, páginas 66 y 67,

En resumen lo que recibió en la zafra antes citada el agricultor cañero por cada kilogramo de azúcar producido y con relación a su aportación en toneladas de caña fue de \$ 0.89750; y esta cifra se adicionan porcentajes derivados de una prima que existe por concepto de AZÚCAR REFINADA, otra prima consistente en la participación de ALCOHOL, CABEZAS Y COLAS, MIELES INCRISTALIZABLES Y POR ULTIMO, - POR CONCEPTO DEL BAGAZO.

RESULTADOS GENERALES RELATIVOS A LAS ZAFRAS 1970/1971, 1971/1972 y 1972/1973.
Y CORRESPONDIENTES A LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL PAIS.

No.	Concepto	1970/71	1971/72	1972/73
1	Ingenios que trabajaron	66	66	66
2.	Fecha de iniciación	3/XI/70	4/XI/71	25/X/72
3	Fecha de terminación	2/VI/71	26/VI/72	27/VI/73
4	Días de zafra	273	297	307
5	Toneladas de caña molida	25.985,198	26.258,320	29.849,255
6	Toneladas de caña molida cruda	9.406,642	7.309,315	5.321,000
7	Toneladas de caña quemada	16.578,556	18.949,005	24.528,255
8	Caña molida por día efectivo, en toneladas	227,522.4	229,362	237,480
9	Fibra	15.16	14.84	14.96
10	Azúcar producción estándar blanco	704,230	660,565	766,642
11	Azúcar Producción Refinada	1.148,539	1.138,494	1,194,140
12	Mascabado	534,154	550,308	627,297
13	Azúcar total base estándar	2.360,062	2.339,521	2.569,773
14	Toneladas en bodega	8.911,053	8.880,590	10.161,367
15	Cachera en toneladas	676,304	739,933	1.038,961
16	Rendimiento de caña por hectárea/tona.	62.373	63.387	67.78
17	Capacidad aprovechada %	89.03%	63.172%	64.530%
18	Tiempo perdido %	29.64	32.000%	32.974

(21)

21.- Datos estadísticos recopilados en la Dirección General de Caña de Azúcar de la S.A.C.

Los datos estadísticos aportados a este trabajo reflejan lo, siguiente:

De 1.011,278 toneladas de caña sin industrializar, las que el promedio de rendimiento y garantía nos da una base de 8.5% darían 85,958.710 toneladas de azúcar las que convertidas en kilogramos nos dan 85.958,710 kilogramos que el precio de \$ 2.30 el kilogramo representen por este concepto un déficit de \$ 197,695,033.00; ahora bien, si la última producción de azúcar fue de 2.588,079 toneladas y si las plagas representan una merma en la producción estimada en el 5% el equivalente en kilogramos es de 127.903,950 kilogramos los que al precio oficial de \$ 2.30 el kilogramo debemos estimar que por este renglón la industria ha sufrido una merma en pesos que asciende a \$ 294.179,085.00 los que sumados a la caña sin industrializar representan una pérdida para la industria que importe la suma de - - \$ 491.874,118.00 sin considerar lo que representaría la elaboración de alcoholes cabezas y colas, mieles incristalizables y lo relativo al bagazo beneficiado.

Existe otro renglón importantísimo dentro de la industria azucarera que es también factor de pérdidas y mermas, este concepto lo constituyen los tiempos perdidos en fábrica, pues de las 302,516 horas con 45 minutos entre el inicio y la terminación de zafra de los 66 ingenios, estos laboraron 202,767 horas con 30 minutos. Teniendo 99,751 horas 15 minutos de tiempo perdido, lo que representa una falta de eficiencia, por varios conceptos: mal estado de la maquinaria y equipo, mala dirección y coordinación entre campo y fábrica representando alto costo en la producción de azúcar; como

puede observarse el tiempo perdido representa el 32.5% lo que refleja, que de encontrarse las fábricas o Ingenios Azucareros que integran la Industria Azucarera Nacional en óptimas condiciones no existiría el problema de "Cañas Quecadas"; o bien explotando el campo a su mayor capacidad con técnicas adecuadas se lograrían marcas y rendimientos muy superiores lo que sin duda redundaría en beneficio del agro mexicano y en general en la clase proletaria dedicada a esta industria.

Un resumen general de los datos estadísticos respecto de las diversas deficiencias reportadas aquí nos dice:

Si la producción actual de azúcar es de 2.500,000 toneladas en números generales, y de esta producción tenemos un rendimiento de 57.5% concluyo que en la Industria Azucarera del país se deja de producir:

Por tiempos perdidos en fábrica	812.500.000 kilogramos
Por cañas quecadas	85.958,710 "
Por plagas en la caña de azúcar	<u>127.903.950</u> "
Lo que da un total de	1,026.362,660 kilogramos.

que al precio de \$ 2.30 el kilogramo en el mercado nacional representan un déficit en la Industria por la suma de \$ 2,370.571,318.00 por año, lo que redundo en una enorme desventaja para el proletariado que trabajada dentro de esta importante industria.

Esta es la realidad de una de las grandes Industrias del país, es necesario que las sociedades mercantiles del Estado creadas para intervenir en el control de este Pool, realice los estudios adecuados tendientes a resolver los diversos problemas que acusa esta industria tan importante para el desarrollo de la vida nacional,

Término empleado en el mundo del azúcar, Pools= Acuerdo formal de competidores en una industria para sostener el precio.

que como mexicanos antes que nada trabajen en forma honesta y dinámica hasta constituir de esta industria un emporio brillante y próspero en beneficio de la clase trabajadora de nuestro México.

Es únicamente responsabilidad del Estado o del Industrial buscar soluciones a los problemas que se presenten en la Industria, - lo es también y en forma determinante para el Sindicato considerando su fundamento y finalidad buscar mejores beneficios para sus integrantes, luchar por nuevos metas y conquistas dentro de los diversos aspectos que puedan representar mejores prestaciones, protección y reivindicación al proletariado que lo integra.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, bien puede ayudar y coadyuvar - con el sector capitalista para resolver los problemas que ya he dejado precisados, pues si la eficiencia actual requirieren 36,000 individuos, es posible, que con rendimientos mayores sean necesarios de 10,000 a 12,500 trabajadores más, los que representan ocupación y - por otra parte solución al problema de desempleo.

También represente la integración de un mayor número de - trabajadores afiliados al Sindicato, haciéndolo más poderoso y más fuerte y como resultado mayores posibilidades en el logro de nuevas conquistas para la clase trabajadora.

Pues si la producción azucarera actual representa para el país un ingreso bruto de \$ 6,069.893,470.40, de laborar en condiciones superiores o perfectas implicará un ingreso bruto anual por la suma de \$ 8,420.464,758.40 por año.

Otro recurso que hasta ahora apenas comienza a explotarse lo representa el PACAZO, pues su explotación es mínima si se considera que puede ser aprovechado dentro de diversos usos industriales y partiendo de la enorme producción considerada actualmente en - - 11.000.000 de toneladas las que lejos de producir beneficios implican en este momento un grave problema el no saber que hacer con él, es necesario que dentro de esa participación que tanto el campesino y el trabajador de fábrica tienen de este subproducto se realicen en beneficio de tales sectores los estudios tendientes a beneficiar o bien la de vencer al menos la idea de explotación e industrialización de este aparente desperdicio aprovechable, lo que dará a la clase proletaria, ocupación y beneficios sociales complementarios a los que a la fecha tienen e independientemente mayores ingresos para el productor cañero, es decir para el pequeño propietario o para el ejidatario.

Será entonces este el camino que permita la reivindicación del proletario, así estaremos en presencia del Sindicato que lucha por la clase trabajadora, en presencia del Sindicato que dignifique la memoria del Constituyente de 1917 y nuestra más grandiosa Norma Constitucional que es el artículo 123. El Sindicato debe obtener en la lucha de clases, nuevas prestaciones, nuevos principios rectores nuevas leyes protectoras y reivindicadoras del proletariado.

No es únicamente responsabilidad del Estado o del Industrial buscar soluciones a los problemas que se presentan en la Industria, lo es también y en forma determinante para el Sindicato considerando

su fundamento y finalidad de buscar los mejores beneficios para sus integrantes, luchar por nuevas metas y conquistas dentro de los diversos aspectos que puedan representar mejores prestaciones, protección y reivindicación al proletariado que lo integra.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la Republica Mexicana, bien puede ayudar y coadyuvar con el sector capitalista para resolver los problemas de su industria de la fábrica que con su lucha en cualquier momento podrán cambiar las estructuras económicas pasando a su exclusiva propiedad.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES:

C O N C L U S I O N E S:

- 1.- La Asociación Profesional es norma reivindicatoria del Artículo 123 Constitucional.
- 2.- El Derecho de Asociación es Derecho Social.
- 3.- El Derecho de Asociación Profesional es imperativo para el Proletariado Mexicano.
- 4.- La Teoría Integral explica la forma e interpretación del Artículo 123 Constitucional, es esencia y presencia del Constituyente de 1917 ante el Proletariado Mexicano en su más grande exponente el Doctor Don Alberto Trueba Urbina.
- 5.- La Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas es norma reivindicatoria protectora por un orden Constitucional.
- 6.- Sindicato es sinonimo de defensa, de lucha y mejoramiento es "dinámico" es cambio dentro de las estructuras.
- 7.- Mediante el Sindicato puede impulsarse el mejoramiento y conquista de nuevas metas, exitar al sector empresarial y coadyuvar para la superación del proletariado.
- 8.- Sugiero se reforme el artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo edicionándose: "El trabajador de Confianza podrá asociarse en la defensa de sus intereses comunes formando sindicatos de Trabajadores de Confianza al servicio de la industria o comercio correspondiente.

- 9.- La Teoría Integral y el Contrato Ley de la Industria Azucarera implica y representa la integración de toda la clase trabajadora integrante de esta industria a la Asociación Profesional, - es decir, reunir los factores que tienden a seccionar el artículo 123 Constitucional, que el Contrato Ley de la Industria Azucarera a través de la Teoría Integral reuna en su seno tanto a obreros, como a campesinos (trabajadores del campo) empleados, etc., que se exige el cumplimiento del reparto de utilidades como norma reivindicatoria establecida en la ley.
- 10.- La Industria Azucarera se encuentra en crisis.
- 11.- La solución a los problemas de la Industria Azucarera será la racionalización de ésta.
- 12.- La solución a los problemas de la Industria Azucarera no son el aumento del precio del azúcar al consumidor sino los estudios adecuados que permitan resolver desde el problema del Campo hasta la Administración y Distribución del Producto.
- 13.- El Sindicato puede afiliarse al "bracero" cortador de caña, buscando su mejoramiento ya que en la actualidad es tratado en condiciones infrahumanas, aquí dentro de este sector el proletariado ha vuelto a la esclavitud, la vejación por parte del patrón y a la tiranía de su jefe.
- 14.- El artículo 4º del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana debe buscar la integración a sus filas de todo el campesino trabajador del agricultor cañero.

- 16.- Debe atenderse el agro mexicano mediante el servicio social de peñantes de las escuelas de agronomía para que con ello - pueda educarse al agricultor cañero entre otros, en busca del mejoramiento de variedades y combates de las diversas plagas, para así obtener mejores resultados dentro de la Industria - Azucarera.
- 17.- La Teoría Integral en la Industria Azucarera se aplicará nacionalizando la industria y que los medios de la producción tenderán a la socialización y por consiguiente el cambio y rompimiento de las estructuras económicas.

- AMARO DEL ROSAL.-- LOS CONGRESOS OBREROS INTERNACIONALES EN EL SIGLO XX, DE 1900 a 1950.-- JUAN GRIMALDO, EDITOR.-- PRIMERA EDICION EN ESPAÑOL.-- MEXICO, D. F. 1963.
- V.F. ROZHIN.-- LA DIALECTICA MARXISTA LENINISTA COMO CIENCIA FILOSOFICA.-- FONDO DE CULTURA POPULAR, S. DE R. L. MEXICO, D. F. 1961.-- TRADUCCION DEL RUSO POR ARNOLDO MARTINEZ VERDUGO Y ALEJO MENDEZ GARCIA.
- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOPEL.-- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-- PRIMERA EDICION 1973.-- EDITADO POR "TEXTOS UNIVERSITARIOS".-- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO.-- TOMOS 43-44 JULIO-DICIEMBRE DE 1961.-- DIRECTOR DE ESTA EDICION, DR. FERNANDO FLORES GARCIA.
- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO.-- TOMOS 79-80 JULIO-DICIEMBRE DE 1970.-- IMPRENTA UNIVERSITARIA, DIRECTOR, DR. FERNANDO FLORES GARCIA.
- F.C. SAINZ DE ROBLES.-- ENSAYO DE UN DICCIONARIO ESPAÑOL DE SINONIMOS Y ANTONIMOS.-- AGUILAR, S.A. DE EDICIONES.-- 1973.-- OCTAVA EDICION--TERCERA REIMPRESION. MADRID ESPAÑA.
- FELIPE TENA RAMIREZ. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1806-1964, EDITORIAL FORNIA, S. A.-- SEGUNDA EDICION, MEXICO, D. F. 1964.--
- FAUSTO E. VALLADO BERRO. TEORIA GENERAL DEL DERECHO.-- TEXTOS UNIVERSITARIOS.-- PRIMERA EDICION.-- MEXICO, D. F. AÑO DE 1972.
- MIQUEL ACOSTA ROMERO.-- TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.-- PRIMERA EDICION 1973.-- TEXTOS UNIVERSITARIOS, CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO.
- JORGE OLIVERA TORO.-- MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO.-- EDITORIAL FORNIA, S. A. TERCERA EDICION 1972.-- MEXICO, D. F.
- M. JESUS CASTORENA.-- LEY DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA MEXICANA.-- EDITORIAL PARIS.-- 1941.-- MEXICO, D. F.
- ALBERTO TRUEBA URRINA Y JORGE TRUEBA PARRERA.-- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-- EDITORIAL FORNIA, S. A. DECIMA SEGUNDA EDICION 1972.-- MEXICO, D. F.
- ALBERTO TRUEBA URRINA.-- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.-- EDITORIAL FORNIA, S. A. SEGUNDA EDICION 1972.-- MEXICO, D. F.
- JUAN ESTRELLA CAMPOS.-- PRINCIPIOS DE DERECHO DEL TRABAJO.-- APUNTES.-- DERECHOS DE AUTOR EN TRAMITE. 1973.-- MEXICO, D. F.
- MARIO DE LA CUEVA.-- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.-- EDITORIAL FORNIA, S. A. PRIMERA EDICION 1972.-- MEXICO, D. F.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.- EDICIONES ANDRADE, S. A.- DECIMA TERCERA EDICION.- 1969.- MEXICO, D. F.

GEORGES ANDRIANIN Y PIERRE NAVILLE.- TRATADO DE SOCIOLOGIA DEL TRABAJO - EDITADO POR EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.- PRIMERA EDICION AL ESPAÑOL 1971.- MEXICO, D.F.

MOISES GONZALEZ GRANILLO.- BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS.- EDITORIAL ESTENSE.- SEGUNDA EDICION.- 1970, MEXICO, D. F.

ANCEL MARTIN PEREZ.- APUNTES DE TEORIA ECONOMICA.- IMPRESOS PAIS SU AUTORIZACION Y SUPERVISION DEL LIC. CARLOS ARCELINS, PARA EL GRUPO UNO DE LA GENERACION 1971/72 DE AFECTADOS, POR ISMAEL COCOS CALDELAS.- CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.- ESTADISTICAS.- MEXICO, D. F. JULIO DE 1973.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN VIGOR 16 DE NOVIEMBRE DE 1974 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1976.- IMPRESO EN EDITORIAL VERACRUZ, S. de R. L. MEXICO D. F. 1976.

LEGISLACION CAÑERA.- EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA CAÑA DE AZUCAR.- DIRECTOR ING. ANTONIO RIOS SANDORAL.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA MEXICO, D. F. FEBRERO DE 1974.

RESULTADOS DE ZAFRA 1970-1971 EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA CAÑA DE AZUCAR.- DIRECTOR ING. ANTONIO RIOS SANDORAL.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

RESULTADOS DE ZAFRA 1971-1972 EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA CAÑA DE AZUCAR.- DIRECTOR ING. ANTONIO RIOS SANDORAL.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

RESULTADOS ZAFRA 1972-1973 EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA CAÑA DE AZUCAR.- DIRECTOR ING. ANTONIO RIOS SANDORAL.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

I N D I C E

	Pág.
Prologo	1
Capitulo Primero	4
I.- Los Collegia Epificum, Corporaciones y Cremios	5
II.-Antecedentes de la Asociación Profesional	9
III.-Historia de la Asociación Profesional en México	12
Capitulo Segundo	16
I.- El Constituyente de 1917	17
II.- El Derecho de Asociación e de Reunión y el Derecho de Asociación Profesional	22
III.-La Teoría Integral en nuestro Derecho Laboral.	25
IV.- La Realidad de los Sindicatos en nuestro Derecho.	31
V.- El Sindicato en la Industria Azucarera	39
VI.- La Teoría Integral y el Contrato-Ley de la Industria Azucarera.	49
Capitulo Tercero	64
I.- La Industria Azucarera Mexicana	65
II.- Cómo está integrada la Industria Azucarera en México y su Eficiencia Productiva.	68
Capitulo Cuarto	64
Conclusiones	85
Bibliografía	89